



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MARTES 25 DICIEMBRE 1934

Núm. 359.—Página 2425

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros se adquieran por concurso los materiales que se mencionan.—Página 2426.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Comandante de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación militar, D. Juan Ortiz Muñoz, cese en el cargo de Jefe de la Escuela de Tiro y Bombardeo aéreo y pase a eventualidades.—Página 2426.

Otra ídem que los Oficiales del Arma de Aviación militar que figuran en la relación que se inserta, pasen a ocupar los destinos que en la misma se indican.—Página 2426.

Otra concediendo el ascenso a Sargentos a los Cabos de Aviación militar que figuran en la relación que se publica.—Página 2426.

Otra promoviendo al personal de Aviación militar que figura en la relación que se inserta, a los empleos que en la misma se indican.—Páginas 2426 a 2428.

Otra disponiendo que el Subayudante del Arma de Aviación militar, don Joaquín Gou Vitella, quede disponible gubernativo en la primera División orgánica.—Página 2428.

Otra anunciando para su provisión la plaza de Jefe de la Escuela de Tiro y Bombardeo aéreo del Arma de Aviación militar.—Página 2428.

Otra disponiendo que el Comandante de Artillería, Observador de aeroplano, D. Enrique Jurado Barrio, cese en la comisión que se expresa

y quede en la situación de disponible.—Página 2428.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Chinchilla, a D. Santiago Pérez Vázquez.—Página 2428.

Otra ídem a D. Narciso Antonio Alonso Fernández, Abogado fiscal de término y actual Teniente fiscal electo de la Audiencia provincial de Lugo, para igual plaza de la de Huesca.—Página 2428.

Otras concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 2428 a 2430.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a las valoraciones de los montes públicos en que existan rotulaciones arbitrarias no legítimas.—Página 2430.

Ministerio de la Gobernación.

Orden declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Oficiales de la Guardia civil, comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 2430 y 2431.

Otra confiriendo el empleo de Teniente a los Alféreces de la Guardia civil que figuran en la relación que se cita.—Página 2431.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo informe emitido por el Inspector general de primera enseñanza, como resultado de la visita de inspección girada a Zaragoza.—Página 2431.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención

del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2431 a 2433.

Ministerio de Obras públicas.

Orden adjudicando los premios que se expresan a los proyectos admitidos al concurso del nuevo Hipódromo de Madrid.—Página 2433.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden acordando que las disposiciones del Decreto de 1.º de Noviembre del año en curso y Orden ministerial de 7 del mes actual y los preceptos del artículo 18 y concordantes de la Ley de 8 de Abril de 1932, se apliquen a todas las Asociaciones comprendidas en el artículo 1.º de dicha Ley.—Página 2433.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden delegando en el Subsecretario de este Ministerio la facultad de conceder permisos durante las fiestas de Navidad.—Página 2433.

Otras resolviendo instancias de los señores y entidad que se mencionan, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.—Páginas 2433 a 2436.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.—Resolviendo el recurso de amparo promovido por D. Desiderio Alfonso Casanova, en nombre de su madre, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 5 de Enero último.—Página 2436.

Requisitoria emplazando al ex Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, D. José Den-

cas Puigdollers, por el supuesto delito de malversación de caudales públicas.—Página 2437.

ESTADO. — Subsecretaría. — Dirección de Política.—*Convenio Internacional del Opio y Protocolo firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.—Página 2437.*

Idem id. de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1922, con sus Reglamentos y Protocolos anejos.—Página 2437.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2437.*

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Disponiendo que el día*

28 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 2438.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. *Concediendo la excedencia voluntaria a D. Blas Prieto de Castro y D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar.—Página 2438.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—*Concediendo la excedencia voluntaria a D. Manuel Puig Lamas.—Página 2439.*

Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.—*Anunciando hallarse vacantes las plazas de Auxiliares supernumerarias gratuitas, adscritas al segundo y cuarto grupo de las enseñanzas que se mencionan.—Página 2439.*

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general

de Obras hidráulicas.—Resolviendo el expediente y proyectos tramitados en competencia para el abastecimiento de aguas de los pueblos que se citan.—Página 2439.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública.—*Anunciando la elección de un Vocal para el Patronato Nacional de Protección de Ciegos.—Página 2440.*

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Personal y Alistamiento.—*Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 21 del actual, relativo al cupo para el año 1935.—Página 2440.*

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al pre-citado Ministro de la Guerra para que por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros se adquiera, por concurso, un mínimo de 444 kilómetros de cable doble conductor para estaciones telefónicas de Artillería (caso 3.º del artículo 62 del vigente Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra), cuyo valor total, de 80.000 pesetas, será cargo a la partida que figura en el capítulo 10, artículo único, de la Sección 4.ª del presupuesto del primer trimestre del año económico de 1934.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al pre-citado Ministro de la Guerra para que por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros se adquieran, por concurso, un mínimo de 16 estaciones telefónicas de 12 direcciones, 444 kilómetros de cable doble conductor y 110 estaciones telefónicas terminales, todo para Artillería (caso tercero del artículo 62 del vigente Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra), cuyo valor total, de pesetas 148.952, será cargo a la partida que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º,

concepto 1.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Comandante de Infantería, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. Juan Ortiz Muñoz, cese de Jefe de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreo y pase a "Eventualidades".

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica,

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que los Oficiales del Arma de Aviación Militar que a continuación se relacionan pasen a ocupar los destinos que a cada uno se le señala:

Capitán, D. Cipriano Grande Fernández Bazán, de la Escuadra número 3 (Grupo 23, Logroño), a las Fuerzas Aéreas de África, escuadrilla del Sahara, como observador (V).

Teniente, D. Mario Ureña Giménez Coronado, de la Escuadra número 1 (Getafe), a las Fuerzas Aéreas de África, escuadrilla del Sahara (V).

Alférez, D. Antonio Larrazábal González, de la Escuadra número 3 (Barcelona), a la Escuadra número 3 (Grupo 23, Logroño) (V).

Alférez, D. José Correa Guerrero, de

agregado al Aeródromo de Burguete (Los Alcázares), a agregado a la Escuadra número 2 (Sevilla) (V).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica,

Ilmo. Sr.: Para cubrir cuatro vacantes de Sargentos existentes en el Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto conceder el ascenso a los Cabos que figuran en la siguiente relación, los cuales reúnen las condiciones reglamentarias, y en cuyo empleo disfrutarán la antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Enero próximo:

José Jalón Gómez.

José Martínez Sánchez.

Angel López Pastor (piloto).

Braulio Tejero Hernández.

Jesús Sarabia Peñalber.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica,

Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 14 del actual (GACETA número 351), se aplique al Cuerpo de Suboficiales del Arma de Aviación Militar la ley de 5 de Julio último, y señalada en la misma la plantilla que ha de constituirlo, esta Presidencia ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal que a continuación se relacionan, los que disfrutarán la antigüedad de la fecha de dicha ley y efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del próximo mes de Enero, y que la antigüedad en el empleo de Brigada de don Miguel Millán Terol López sea la expresada ley en vez de la que se le

asignó en Orden de 2 de Noviembre último (GACETA número 308).

A Subtenientes.

Subayudante, D. Jesús Parra García.
Idem, D. Pedro Mansilla Martínez, Piloto.

Idem, D. Antonio Andrés Pascual, Piloto.

Idem, D. Manuel Gutiérrez Lanza, Piloto.

Idem, D. Armando González Corral, Piloto.

Idem, D. Rafael Lama Cantero.

Idem, D. Pedro Tonda Bueno, Piloto.

Idem, D. Nicolás Martínez Hernández, Piloto.

Idem, D. José Coello Durán, Piloto.

Idem, D. Eduardo Rivas Miralles, Piloto.

Idem, D. Eulalio Escribano Martínez, Piloto.

Idem, D. Martiniano Valdizán Gómez, Piloto.

Idem, D. Francisco Solans Cañizares, Piloto.

Idem, D. Manuel Fernández López, Piloto.

Idem, D. José Arcega Nájera, Piloto.

Idem, D. Manuel Cremades Payá, Piloto.

Idem, D. Eduardo Orive Cantero, Piloto.

Idem, D. Isidoro Jiménez García, Piloto.

Idem, D. Javier Delpón Crucelles, Piloto.

Idem, D. Odón Díaz Martín.

Idem, D. Luis Pérez Zabalegui, Piloto.

Idem, D. Manuel Sánchez Grande, Piloto.

Idem, D. Felipe Galán González, Piloto.

Idem, D. Vicente Redondo de Castro, Piloto.

Idem, D. Juan Rodríguez García.

Idem, D. Alejandro Ramos Jiménez, Piloto.

Idem, D. Antonio Salueña Lucientes, Piloto.

Idem, D. Tomás Entrena Fernández, Piloto.

Idem, D. Emilio Iglesias Bernal, Piloto.

Idem, D. Esteban Martínez Martínez.

Idem, D. Nicolás Verdú Cauque.

Idem, D. José Hernández Melo.

Idem, D. Rafael García Fabián.

Idem, D. Félix Luengo Matesanz.

Idem, D. Eugenio Pérez Sánchez, Piloto.

Idem, D. Pedro Castillo Morales.

Idem, D. Carlos Cruz Torres.

Idem, D. Juan Gijón Rodríguez.

Idem, D. Fidel Durán Andrade.

Idem, D. Salvador Martín Sanz.

Idem, D. Manuel Martínez Amat.

Idem, D. Salvador Sorroche Hernández.

Idem, D. Joaquín Barrios Maceda.

Idem, D. Emiliano Pérez Díaz.

Idem, D. Juan Mallo Fernández.

Idem, D. Andrés Jiménez Barbero.

Idem, D. Félix Moreno Molina.

Idem, D. José Muniz Pérez, Piloto.

Brigada, D. Fernando Pérez Acedo, Piloto.

Idem, D. Fernando Cuenca Jáuregui, Bombardero.

Idem, D. Daniel Palacios Ruiz, Piloto.

Idem, D. Juan Terrones Careño, Bombardero.

Idem, D. Manuel Álvarez Rueda.

Idem, D. Fernando Martín Guerra.

Idem, D. Diego Sánchez Navarro.

Idem, D. Valentín de Santiago Fuentes.

Idem, D. Enrique Moya Fernández, Bombardero.

Idem, D. Mario Pradá Murillo, Piloto.

Idem, D. Francisco Palacios Martos, Piloto.

Idem, D. Luciano Martín Sánchez.

Idem, D. José María González Alienes.

Idem, D. Manuel Ángel Lobo, Bombardero.

Idem, D. José Antonio López Garro, Piloto.

Idem, D. Antonio Sarabia Peñalver, Piloto.

Idem, D. Victorio Navas Pardo, Bombardero.

Idem, D. Rafael Marín García.

Idem, D. Cristóbal Zambrana Carretero.

Idem, D. Juan Valenzuela Estremera, Piloto.

Idem, D. Rafael García Gill.

Idem, D. Gabriel Lara Sanmartín.

Idem, D. Higinio Melego Reillo.

Idem, D. Leandro Olmos Granero.

Idem, D. Francisco Valenciano Más.

Idem, D. Mariano Cabrera Antín.

Idem, D. Juan Enríquez Camas.

Idem, D. Antonio Ramón Hernández, Bombardero.

A Brigadas.

Sargento primero, D. Esteban Carrillo Blas, Bombardero.

Idem, D. Matías Iglesias Romo, Piloto.

Idem, D. Manuel Sánchez Pascual, Piloto.

Idem, D. José Brea Expósito, Bombardero.

Idem, D. Juan López de Areta, Piloto.

Idem, D. Francisco Barazas Díaz.

Idem, D. Angel Viudez Prieto.

Idem, D. José López Jiménez, Piloto.

Idem, D. Ascensión Borrega Díaz.

Idem, D. Antonio Remartínez Terranova, Piloto.

Idem, D. Manuel García Camacho, Bombardero.

Idem, D. Antonio Arjona Jurado.

Idem, D. Gonzalo Castro Calzada.

Idem, D. Francisco Tarazaga Moya.

Idem, D. Vicente Andréu de Avila.

Idem, D. Mariano García Alonso, Piloto.

Idem, D. Eustaquio Lorenzo Sanjosé.

Idem, D. Luis González Celma, Piloto.

Idem, D. Rafael Oliver Gonzalo.

Idem, D. Vicente Fraile Valbuena.

Idem, D. José Zamora Munuera.

Idem, D. Luciano de Frutos García.

Idem, D. Ramón Santos Santos.

Idem, D. Vicente Sanchiz Martínez.

Idem, D. Miguel Ponce Aguilar.

Idem, D. Lorenzo Navarro Mulero.

Idem, D. Agustín González Nieto.

Idem, D. Ramón Senra Álvarez, Piloto.

Idem, D. Carlos Vergara Vergara.

Idem, D. Victoriano Muñoz Martín.

Idem, D. Cosme Campillo Trespacios.

Idem, D. Miguel Ravel Cañada.

Idem, D. Miguel García Traperero.

Idem, D. Gregorio Arche Pescual.

Idem, D. Juan Márquez Jenares.

Idem, D. Antonio Moreno González.

Idem, D. Isidro Molina García.

Idem, D. Vicente Ferrero Sánchez.

Idem, D. José Mejías Acedo.

Idem, D. Joaquín Urrucha Escarza.

Idem, D. Juan Ripoll Alhama.

Idem, D. Ginés Aledo Albacete.

Idem, D. Luis Miranda García.

Idem, D. Pascual Verdú Campillo.

Idem, D. Manuel Pérez Borrego.

Idem, D. José Fernández Manzanera.

Idem, D. Juan Escobar Montoro.

Idem, D. Isidro Manquillos Ejido.

Idem, D. Manuel Montalbán Vera, Piloto.

Idem, D. Esteban González Casas.

Idem, D. Juan Ruiz Fúnez López, Bombardero.

Idem, D. Julio Sanz Antón.

Idem, D. Pablo Jorge Carreras.

Idem, D. Francisco Martínez Cara.

Idem, D. Francisco Franco Ruiz.

Idem, D. Angel Borrega Díaz.

Idem, D. Vicente Alonso Valle, Piloto.

Idem, D. Carlos Ramos Perdigonés.

Idem, D. Félix Sanz López.

Idem, D. Francisco Trinidad Morales.

Idem, D. Ángel García Casas.

Idem, D. Segundo Hernández González.

Idem, D. Aurelio Gómez Villalba.

Idem, D. Manuel Molina Izquierdo.

Idem, D. Francisco Jiménez Escamilla.

Idem, D. Antonio Salazar Gil,

Idem, D. Enrique Domínguez Pérez.
Idem, D. Claudio Saturnino Rodríguez Arias.

Idem, Miguel Prieto Redondo.
Idem, D. Gerardo Nafrias Encabo.
Idem, D. Francisco José Pozuelo Tercero.

Idem, D. Jerónimo Segura López.
Idem, D. Miguel Ruano Villanueva.
Idem, D. Francisco Martín Gil.
Idem, D. José Cosials Bertí.

Idem, D. Angel de Terán Alvarez.
Idem, D. Antonio Pujol Sanz.
Idem, D. Juan Migéns Morales.

Idem, D. Casildo Jiménez Jiménez.
Idem, D. Juan Martínez Romero.
Idem, D. Juan Aparicio Aparicio.
Idem, D. Pedro Calatayud Antón

Idem, D. Rafael Torres Blasco.
Idem, D. Juan Montalbán Pérez.
Idem, D. Manuel Román Serrano.
Idem, D. Domingo Rodríguez Sáenz.

Idem, D. Pedro Rosado Guidú.
Idem, D. Rafael Martínez Paniella.
Idem, D. Rafael Nájera Roldán.
Idem, D. Leocadio Mendiola Núñez,
Piloto.

Idem, D. Francisco Serrano Bertos.
Idem, D. Pablo Martínez Rodríguez.
Idem, D. Leopoldo Palomo Romero,
Piloto.

Idem, D. Andrés Campos Sánchez.
Idem, D. Amador Fernández Manzano.

Idem, D. Bernardo Torrejón Arias.
Idem, D. José de la Flor García.
Sargento, D. José María Quintana
Latrón de Guevara.

Idem, D. Francisco Moreno Urbano,
Piloto.

Idem, D. José Rivera Llorente, Pi-
loto.

Idem, D. Gregorio Garay Martín, Pi-
loto.

Idem, D. Julio Ercilla García, Pi-
loto.

Idem, D. José Carmona García, Pi-
loto.

Idem, D. Lisardo Pérez Meléndez,
Piloto.

Idem, D. Rafael Requena Pérez, Pi-
loto.

Idem, D. Manuel Ramírez Aguayo,
Piloto.

Idem, D. Benito López Trinidad, Pi-
loto.

Idem, D. Luis Rodríguez Fernández.
Idem, D. Amadeo Torres Blasco.

Idem, D. Ponciano Paniagua Pani-
agua.

Idem, D. Jorge Painscera Ramallán,
Piloto.

Idem, D. Alfonso Paúl de la Mon-
taña.

Idem, D. Alfonso Moreno Rodríguez.

Idem, D. Pablo Tinajero Guzmán.
Idem, D. Hilario Márquez Pérez.

Idem, D. Gonzalo García San Juan,
Piloto.

Idem, D. Pedro Turrero Adán.

Idem, D. José Palacios García.

Lo comunico a V. E. para su cono-
cimiento y efectos. Madrid, 21 de Di-
ciembre de 1934,

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Di-
rector general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha re-
suelto que el Subayudante del Arma
de Aviación Militar, D. Joaquín Gou
Vilella, quede disponible gubernativo
en la 1.ª División Orgánica y afecto
para la reclamación y percibo de ha-
beres a la Escuadra número 1 de Avia-
ción, a partir de 13 de Octubre úl-
timo.

Lo comunico a V. E. para su cono-
cimiento y efectos. Madrid, 21 de Di-
ciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Di-
rector general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Para cubrir por elección
la plaza de Jefe de la Escuela de Tiro
y Bombardeo Aéreo del Arma de Avia-
ción Militar que existe vacante, esta
Presidencia ha resuelto se anuncie pa-
ra que los Comandantes con título de
piloto y observador, destinados en di-
cha Arma, que deseen ocuparla, lo so-
liciten por medio de papeleta en el
plazo de diez días.

Lo comunico a V. I. para su cono-
cimiento y cumplimiento. Madrid, 21
de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha re-
suelto que el Comandante de Artillería,
Observador de aeroplano, D. Enrique
Jurado Barrio, disponible en la 1.ª Di-
visión y agregado al Arma de Aviación
Militar para formar parte de la Comi-
sión de adquisición de campos de ater-
rizaje en Africa, cese en la expresada
Comisión por fin del mes actual, que-
dando en su situación de disponible
y pasando a la B) de las señaladas en
el vigente Reglamento de Aeronáutica,
con derecho al uso permanente del dis-
tintivo de la misma.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 21 de Di-
ciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Di-
rector general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expedien-
te para la provisión de la plaza de
Médico forense del Juzgado de ins-
trucción de Chinchilla, anunciada a
concurso entre Médicos sustitutos del
forense, y de conformidad con lo pre-
venido en el artículo 11 del Decreto
de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nom-
brar para desempeñarla a D. Santiago
Pérez Vázquez, sustituto del forense
del Juzgado de instrucción de Orense,
que acredita tener el título de Doctor
y estar posesionado de su cargo desde
28 de Agosto de 1917.

Lo que digo a V. E. para su cono-
cimiento y efectos consiguientes. Ma-
drid, 21 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de
Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 30 del Esta-
tuto del Ministerio fiscal, en relación
con el número 1.º del párrafo 1.º del
artículo 46 del Reglamento para su
aplicación,

Este Ministerio acuerda nombrar a
D. Narciso Antonio Alonso Fernández,
Abogado fiscal de término y actual Te-
niente fiscal electo de la Audiencia
provincial de Lugo, para igual plaza
de la de Huesca, vacante por trasla-
ción de D. Saturio González.

Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de li-
bertad condicional procedente de las
Prisiones de que se trata y a favor de
los penados que en las mismas figu-
ran; teniendo en cuenta que la pro-
puesta, tanto en su fondo como en su
tramitación, se ajusta a lo establecido
por los artículos 101 y 102 del vigen-
te Código penal, 46 y siguientes del
Reglamento para los servicios de Pri-
siones y Orden de este Ministerio de
16 de Diciembre de 1932 (GACETA
del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que, con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con Manuel Menéndez Prieto y termina con Arturo Pérez Noceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Reformatorio de adultos de Alicante.

Manuel Menéndez Prieto.
Gerardo Fernández Fernández.
Raimundo Moreno López.
José Jiménez González.
Juan López Sánchez.
Valentín Alonso Núñez.
Victor Alfredo Oliver.
Pedro García Juan.

Prisión central de Burgos.

Ramón Fernández de Sevilla y Palomo.
Victoriano Bueno Vallasco.

Prisión provincial de Bilbao.

José Luis Campos Escala.
Avelino Sáenz Sanllorén.

Prisión central de Cartagena.

Manuel Prats Beltrán.
Francisco Postigo Martín.
Domingo Alvarez González.
Manuel Soliño Soliño.
Jesús Alvarez Montero.

Prisión central de mujeres de Madrid.

Carmen Baros Rodríguez.
Amparo de León Ledesma.

Reformatorio de adultos de Ocaña.

Celedonio Tirado Jiménez.
Narciso Sánchez Uceda.

Prisión central de San Miguel de Los Reyes.

Jesús Fernández Lestón.
Peregrino Barrera Palomo.
Vicente Galiana Hidalgo.
José Hernández Coza.
Mariano González Muñoz.
Juan García Rico.
Manuel Alcántara Pegalajar.
Francisco Pegalajar Ortuño.
Bartolomé Ramos Ubeda.
Mariano Saget Jiménez.
Gerardo Iturriaga Ballesteros.
Manuel Machado Silva.
Juan Antonio Parras Cañadas.
José Azañón Camacho.
Gervasio Azañón Camacho.
Manuel Amigó Estrada.
Francisco Moreno Lariño.

Colonia penitenciaria del Dueso.

José Romero Bilbao.
Esteban Vela Chicote.
Manuel Vidal y Vidal.
Benito González Acedo.
Bienvenido Ferrer Val.
Severino Paredes Gómez.
Constantino Gallán Gallén.
Antonio Blanco Herrera.
Hipólito Borja Jiménez.
Tomás Alonso Luengo.
Gerardo Gutiérrez González.
Ramón Núñez Castro.
Ramiro Toirán Saco.
Arturo Pérez Noceda.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, y teniendo en cuenta que en los reclusos comprendidos en ella concurren las condiciones exigidas por los preceptos aplicables a los respectivos casos, según la Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932,

El Consejo de Ministros ha dispuesto se concedan los beneficios de la libertad condicional a los 145 reclusos beneficiarios cuyos nombres, con expresión de las Prisiones donde sufren sus condenas y de las Comisiones provinciales de donde proceden las propuestas, figuran en la adjunta relación.

De Orden acordado en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones,
Presidente de la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional.

Relación de reclusos que pueden obtener la libertad condicional a la publicación de ésta en la GACETA.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Emilio Almaraz Avila.
Pedro López Fernández.
Fernán Molero Tamayo.
Pascual Puértolas Bernal.
Julián Alcalde Gómez.
Cástor Calvo Vázquez.
Félix Peinado Sancho.
Victorino Moro del Val.
Valentín Cueva Bardera.
José Díaz Rodríguez.
Enrique Maroto Espinilla.

Reformatorio de Vagos de Alcalá de Henares.

José Cabrera Coronel.

Prisión Central de Mujeres de Madrid.

María Uceda Vargas.
Fabiana Salas Díaz.

Paula Calero Castellanos.
Carmen Pujol Pane.
Candelaria Rodríguez Hernández.
Andrés del Toro Redondo.
Catalina Benavente Martín.
Rafael Magdalena Benedit Horta.
Dolores Martínez Sánchez.
Teresa Santos Delgado.
Amancia García Acevedo.
Isabel María Pons Bibiloni.
Trinidad Yelo Pérez.

COMISION PROVINCIAL DE ALICANTE

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Salustiano Sánchez Aseijas.
Angel Alvarez Martinez.
Pablo Sánchez Rodríguez.
Silverio Pérez Pérez.
Antonio de la Fuente Vuelta.
José María Ballesteros López.
Gregorio Díaz Rimada.
Salvador Soto Ulloa.
Juan Egea Martínez.
Manuel Castro Pérez.
José Segura Muñoz.
Francisco Salat Bellmut.
Mauricio Calero Cantell.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS

Prisión central de Burgos.

Cipriano Martínez Gómez.
Manuel Tobio Lozano.
Sotero de Castro López.
Francisco Manuel Crespon.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Prisión central de Cartagena.

Alfonso Guerrero Mens.
Angel Jiménez Coronado.
Juan Arroyo García.
Eloy Alvarez Fidalgo.
Mariano Cortés Moreno.
David Fernández Pérez.
José Ferrer Font.
Juan Fernández Gordillo.
Andrés Amado Ferrer Vispe.
Julián Fernández Gordillo.
José Menéndez.
Francisco Palma Palma.
Enrique Pérez Ruiz.
Antonio Roldán Marzo.
Francisco Serra Torres.
Antonio Herrera López.
Joaquín Manero Lorenzo.
José Vila López.
Esteban Trigo Dominguez.
José Basilio Villalonga.

COMISION PROVINCIAL DE TOLEDO

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Gregorio Casas Punzón.

COMISION PROVINCIAL DE VALENCIA

Prisión central de San Miguel de los Reyes.

Diego Sempere Maciá.
Enrique de Palma Segura.
José Gallardo Sánchez.
Ramón Cais Moll.
José Gener Parra.
Francisco Rodríguez Ríos.

Angel Carrillo Vidal.
Deogracias Domínguez Fernández.
Enrique Planas Dalid.
Mariano Zamora González.
Francisco Vadillo Téllez.
José Rilova Salazar.
Francisco Torres Chacón.
Honorio V. Villaescusa Fortuna.
Pedro Agustín Ordóñez Avalo.
Francisco González Osuna.
José Barberá Cruzá.
Juan Pedro Peral Mellado.
Benito Gómez de Blas.
Vicente Tomás Mayans.
Pablo Peña Vaquero.
Fermín Aranzana Gómez.
Francisco Valentín Ortega.
Manuel Alperiz Gordón.
Manuel Sobrón García.
José Belinchón Martínez.
Francisco Beltrán Soler.
Armando Zamora Torres.
Domingo López García.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Hospital-Asilo penitenciario de Segovia

Julián Eduardo Gancelo Galván.
Esteban Aparicio Pérez.
Santiago Puente García de Torres.
Isidoro Velilla Martínez.
Félix Mediavilla Medina.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Colonia penitenciaria del Dueso.

Nicolás Vela Elejalde.
Nazario Quintero Encinas.
Manuel Aguilar Lop.
Pedro Navarro Nusot.
Ceferino Alvarez Moreno.
Miguel Civil Ollé.
Manuel Julián García.
Eugenio Velasco Cebrenos.
Manuel Castro Noya.
Félix Ozaeta Fernández.
Enrique Ruiz Olazarán.
Fernando B. Jarauta Lázaro.
Jonás González Lallana.
Antonio Recio Vivas.
Fernando Molina Guzmán.
Serafin Vázquez González.
Jesús Cuenca Lázaro.
Narciso Joaquín Aznar Solanas.
Jesús Martín Iglesias.

Relación de reclusos que pueden obtener la libertad condicional en las fechas que se indican.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID

Reformatorio de Vagos de Alcalá de Henares.

Saturio Ruiz Ruiz, 16 de Diciembre.

COMISION PROVINCIAL DE ALICANTE

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Agustín Ruiz Vicente, 18 de Diciembre.
José Pastor Castillo, 19 de Diciembre.
Angel Pérez Villanueva, 20 de Diciembre.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Prisión central de Cartagena.

Antonio Solano García, 17 de Diciembre.
José Cervantes Pérez, 22 de Diciembre.
Antonia Muñoz García, 31 de Diciembre.

COMISION PROVINCIAL DE TOLEDO

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Antonio Muñoz García, 31 de Diciembre.

COMISION PROVINCIAL DE VALENCIA

Prisión central de San Miguel de los Reyes.

Vicente Llopis Salas, 17 de Diciembre.
Salvador Guillot Márquez, 18 de Diciembre.
Francisco Silvestre Díaz, 18 de Diciembre.
Antonio Larraz Flores, 18 de Diciembre.
José M. Carbi Freja, 19 de Diciembre.
Vicente Jimeno Soriano, 21 de Diciembre.
Angel López Ferrer, 22 de Diciembre.
Arturo Doca Alsina, 23 de Diciembre.
Alejandro Tovar Cabrera, 24 de Diciembre.
Casto V. Díaz Rodríguez, 24 de Diciembre.
Francisco García Riera, 24 de Diciembre.
Ramón Grande Millán, 26 de Diciembre.
Miguel Rodríguez Cabezas, 30 de Diciembre.
Tomás Rodríguez Cabezas, 30 de Diciembre.
Marcos Gómez Muñoz, 30 de Diciembre.
Juan de Dios Coll Albadalejo, 30 de Diciembre.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Colonia penitenciaria del Dueso.

Santos Luances Echevarría, 20 de Diciembre.
Francisco Sabina Márque, 20 de Diciembre.
Francisco de S. Murillo, 22 de Diciembre.
Moisés Pinedo Gómez, 23 de Diciembre.

COMISION PROVINCIAL DE GERONA

Prisión provincial de Gerona.

Pascual Falche Pueyo, 19 de Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Es frecuente el caso de que en los montes públicos cataloga-

dos existan roturaciones arbitrarias no legitimadas, y otras, temporales, cedidas a canon según el plan anual de aprovechamientos, que pueden inducir a dudas acerca de si compete al Servicio Agrícola o al Silvopastoral la valoración de las mismas; y habida cuenta que, según el Decreto de 22 de Junio de 1927, para esta clase de montes es preceptivo que se realice una cuenta para la totalidad de cada uno, y sobre la base de las rentas en metálico efectivamente percibidas por las entidades propietarias, según las certificaciones correspondientes a los ingresos oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los casos referidos sean las Brigadas de Valoración Silvopastoral las que efectúen las valoraciones de la totalidad de los montes de que se trata, con sujeción a las normas del Real decreto mencionado, sin perjuicio de que por las Brigadas de Valoración Agrícola se faciliten los recargos de beneficios del cultivo o del tipo evaluatorio que corresponda en caso de no existir canon, en relación con los terrenos análogos de la localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Federico Laguna Alvarez y termina con D. José Rodríguez Fernández, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. A.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Tenientes.

D. Federico Laguna Alvarez.
D. José Fernández Pérez.
D. Francisco García Alted.

Alféreces.

D. Braulio Fernández Vicario.
D. Juan Baena Rambla.

D. Manuel Cimiano Fuente,
D. José Rodríguez Fernández.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de Teniente, con efectividad de 21 de los corrientes, a los Alféreces de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Braulio Fernández Vicario y termina con D. José Rodríguez Fernández, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de su clase, continuando en los destinos que actualmente sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

D. Braulio Fernández Vicario, de la Comandancia de Burgos.

D. Juan Baena Rambla, de la Comandancia de Sevilla, del Exterior.

D. Manuel Cimiano Fuente, de la Comandancia de Alava.

D. José Rodríguez Fernández, de la Comandancia de Sevilla, del Exterior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el informe emitido por el Inspector general de Primera enseñanza como resultado de la visita extraordinaria de Inspección girada a Zaragoza en cumplimiento de órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza; y vista la propuesta que como resumen de dicho informe formula,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar la propuesta del Consejo provincial de Zaragoza, nombrando a doña Felisa Ubéda para una Sección del Grupo escolar "Cervantes", que en la actualidad ocupa.

2.º Destinar a la Maestra reclamante doña Casimira García Pardo, a la Sección de niñas del Grupo "Joaquín Costa", que en la actualidad ocupa doña Anunciación Carriedo, pasando ésta a la Sección de niñas del Grupo "Cervantes", reservada por el Consejo local para la Maestra sobrante en el Grupo "Joaquín Costa".

3.º Se desestima la reclamación suscrita por las Maestras cursillistas doña María Pilar García, doña María Pilar Abós y doña Candelaria Mayayo, debiendo procederse por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Zaragoza a la apertura inmediata de

una investigación para comprobar la autenticidad de las firmas que aparecen en el escrito elevado al excelentísimo señor Ministro con fecha 11 de Noviembre próximo pasado, procediéndose en todo caso a la diligencia de ratificación por parte de las interesadas en el contenido del mismo.

4.º Queda aprobado con estas modificaciones el concursillo local de Zaragoza, convocado por aquella Sección administrativa de Primera enseñanza con fecha 28 de Marzo del corriente año.

5.º Se amonesta al Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza y especialmente a la Secretaría del mismo, para que en adelante procure el mayor celo y rectitud en el cumplimiento de las obligaciones que le están asignadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza y Presidentes de los Consejos provincial y local de Primera enseñanza de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el distrito de las Ventas, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Riera Sister:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Riera Sister, para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia), y en el distrito de las Ventas, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abo-

nará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garciaz (Cáceres), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José López Munera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José López Munera, para la construcción por el Ayuntamiento de Garciaz (Cáceres), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bonansa (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina, para la construcción por el Ayuntamiento de Bonansa (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montañana (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti, para la construcción por el Ayuntamiento de Montañana (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sueca (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de El Perelló, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando, para la construcción por el Ayuntamiento de Sueca (Valencia), y en el pueblo de El Perelló, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al

mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Castell:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Castell, para la construcción por el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla (Cáceres) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Osor (Girona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos, con arre-

glo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch, para la construcción por el Ayuntamiento de Osor (Gerona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Celebrado el concurso de proyectos de nuevo Hipódromo de Madrid, convocado por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, con fecha 6 de Julio del corriente año, y de acuerdo con el fallo emitido por el Jurado nombrado para dictaminar sobre los proyectos admitidos al referido concurso,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar los premios a que hace referencia la Base novena del concurso en la forma siguiente:

Primer premio. Al proyecto presentado por los señores Arniches y Dominguez (Arquitectos), y Torroja (Ingeniero de Caminos).

Segundo premio. Al proyecto presentado por los señores Figueroa y Zavalá (Arquitectos), y Prats y Sánchez Sacristán (Ingenieros), y

Tercer premio. Al proyecto presentado por los señores Gutiérrez Soto

(Arquitecto), y Fernández Conde (Ingeniero de Caminos.)

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

JOSE MARIA CID.

Señor Ingeniero Director del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la vigente ley de 8 de Abril de 1932, somete por modo expreso y preceptivo a las disposiciones de la misma, todas las Asociaciones constituidas o que se constituyan por patronos o por obreros para la defensa de los intereses de las clases respectivas en determinadas profesiones, industrias o ramos de éstas. En consecuencia, se obvio que a todas las Asociaciones de esta clase es aplicable lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Noviembre último y la Orden ministerial de 7 del mes actual sobre funcionamiento de las Secciones de Beneficencia o asistencia, cultura y previsión, que no hayan sido expresamente suspendidas.

En nada obsta a la efectividad de las disposiciones vigentes el hecho de que tales Asociaciones no figuren inscritas en los Registros dependientes de este Ministerio por falta de cumplimiento de los requisitos formales necesarios, y ello, tanto por la substancia del precepto contenido en el artículo 1.º de la ley citada, superior como ley a la voluntad de las Asociaciones interesadas, toda vez que no por el cumplimiento de requisitos externos, sino por su misma composición la sujeta a sus preceptos, como por la razón de equidad, a tenor de la cual el beneficio concedido a las instituciones o Secciones de cultura, asistencia y previsión beneficio a utilizar sin detrimento de las leyes, no puede depender de meras formalidades.

Tampoco puede ser considerado óbice a cuanto queda expuesto la Orden ministerial de 31 de Mayo del mismo año 1933, cuyo apartado tercero debe ser interpretado en función de los dos que le preceden, los cuales tienen un carácter que viene a reafirmar la clarísima disposición de la ley. Si bien la disposición de dicho párrafo tercero priva a las Asociaciones que no hayan cumplido los requisitos formales necesarios del derecho de representación que la misma ley les otorga y que por analogía debe entenderse ello aplicable a los demás derechos reconoci-

dos en la ley, no cabe extender tal interpretación a cuestiones substantivas de interés social que afecta a los intereses de orden superior tutelados por el Estado.

Natural consecuencia de todo lo expuesto, es, por tanto, la conclusión de que sea cual fuere el cumplimiento de los requisitos formales prevenidos en la ley, no cabe poner obstáculos de una parte a lo que "más que derecho es deber" de inspección de las Delegaciones provinciales de Trabajo, y de otra a la obligación natural y jurídica de tutelar por modo especial cuanto a asistencia, cultura y previsión se refiere.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer que las disposiciones del Decreto de 1.º de Noviembre del año en curso y Orden ministerial de 7 del mes actual y los preceptos del artículo 18 y concordantes de la ley de 8 de Abril de 1932, se apliquen a todas las Asociaciones comprendidas en el artículo 1.º de la mentada ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO.

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de de la autorización concedida por Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 del corriente (GACETA del 22), este Ministerio ha tenido a bien delegar en V. I. la facultad de conceder permisos durante las próximas fiestas de Navidad a los funcionarios de la Administración Central y Provincial que lo soliciten, con arreglo a las normas que en dicha Orden se establecen y debiendo dar cuenta a este Ministerio del uso que hagan de esta autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Alberto Gianitrapani, de nacionalidad italiana, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Laredo (Santander), en la que solicita auto-

rización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación el puerto de Santander, y para la exportación la Aduana del puerto citado y la de Santoña, por convenir así a las necesidades del tráfico mercantil que ordinariamente realiza con el exterior:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en los plazos reglamentarios:

Vistos los informes que se han emitido, favorables todos a la petición:

Considerando que, según lo estipulado en el artículo 1.º del vigente Convenio de Comercio y Navegación hispanoitaliano de 15 de Marzo de 1932, Italia obtiene para sus naturales todos los beneficios que se hayan concedido o se concedan en el porvenir a los súbditos o ciudadanos de otro Estado, y con arreglo al Tratado de Comercio y Navegación con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, actualmente en vigor, se establece una igualdad de trato entre súbditos ingleses y españoles en el ejercicio de su comercio e industria:

Considerando que, aun cuando el Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, exige, en su artículo 7.º, la condición de nacionalidad española para poder disfrutar de este régimen de favor, en virtud de lo pactado en los Convenios citados, es posible atender a la demanda formulada por D. Alberto Giannitrapani, de nacionalidad italiana, pues cualesquiera que sean los preceptos de orden general no pueden desvirtuar, ni invalidar, los compromisos adquiridos en el orden contractual internacional mientras éstos estén en vigor, criterio este que ha sido aprobado por el Consejo de Estado y por la Asesoría jurídica de este Ministerio en expediente motivado por petición análoga:

Considerando que, la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Alberto Giannitrapani, de nacionalidad italiana, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Laredo (Santander).

Este beneficio queda condicionado, en su duración, a la vigencia del Convenio de Comercio y Navegación entre España e Italia, en concordancia con el actualmente en vigor con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, quedando, automáticamente, caducada la concesión en la fecha en que quede sin efecto el precepto contractual internacional a cuyo amparo se otorga.

2.º De acuerdo con lo que se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por el puerto de Santander, cuya Aduana queda autorizada, como matriz, a todos los efectos que se deriven de la presente concesión. Y la exportación de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrá realizarse por la Aduana matriz citada y por la de Santoña, subalterna de tercera clase de la provincia de Santander, siempre que por la Administración se compruebe que esta última reúne y se ajusta a los requisitos y prevenciones que señala el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente y sujeta a la condicional que se establece en el número primero de la presente disposición, quedando la hojalata importada afectada al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, al igual que está fijado para autorizaciones semejantes.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento,

5.º Para la justificación de las re-exportaciones serán documentos sufi-

cientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal, que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria,

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Salvatore Tarantino, de nacionalidad italiana, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Santoña (Santander), en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación el puerto de Santander, y para la exportación, la Aduana del

puerto citado y la de Santoña, por convenir así a las necesidades del tráfico mercantil que ordinariamente realiza con el exterior:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en los plazos reglamentarios:

Vistos los informes que se han emitido, favorables todos a la petición:

Considerando que, según lo estipulado en el artículo 1.º del vigente Convenio de Comercio y Navegación hispanoitaliano de 15 de Marzo de 1932, Italia obtiene para sus naturales todos los beneficios que se hayan concedido o se concedan en el porvenir a los súbditos o ciudadanos de otro Estado, y con arreglo al Tratado de Comercio y Navegación con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, actualmente en vigor, se establece una igualdad de trato entre súbditos ingleses y españoles en el ejercicio de su comercio e industria:

Considerando que, aun cuando el Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, exige, en su artículo 7.º, la condición de nacionalidad española para poder disfrutar de este régimen de favor, en virtud de lo pactado en los Convenios citados, es posible atender a la demanda formulada por D. Salvatore Tarantino, de nacionalidad italiana, pues cualesquiera que sean los preceptos de orden general no pueden desvirtuar ni invalidar los compromisos adquiridos en el orden contractual internacional, mientras éstos estén en vigor, criterio éste que ha sido aprobado por el Consejo de Estado y por la Asesoría jurídica de este Ministerio en expediente motivado por petición análoga:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en

beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Salvatore Tarantino, de nacionalidad italiana, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Santoña (Santander). Este beneficio queda condicionado, en su duración, a la vigencia del Convenio de Comercio y Navegación entre España e Italia, en concordancia con el actualmente en vigor con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, quedando, automáticamente, caducada la concesión en la fecha en que quede sin efecto el precepto contractual internacional a cuyo amparo se otorga.

2.º De acuerdo con lo que se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por el puerto de Santander, cuya Aduana queda autorizada como matriz a todos los efectos que se deriven de la presente concesión, y la exportación de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrá realizarse por la Aduana matriz citada y por la de Santoña, subalterna de tercera clase de la provincia de Santander, siempre que por la Administración se compruebe que esta última reúne y se ajusta a los requisitos y prevenciones que señala el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente y sujeta a la condicional que se establece en el número primero de la presente disposición, quedando la hojalata importada afectada al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, al igual que está fijado para autorizaciones semejantes.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la

Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

ANDRÉS OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la firma mercantil "Hijo de Galo Adán", fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Calahorra (Logroño), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los citados productos, indicando para la importación y exportación el puerto de Bilbao, según así lo tenía ya autorizado en concesión cancelada y caducada, con arreglo a lo que previene el artículo 19 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, por no haberse ejercitado desde el año 1929:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase; lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, precisamente a su nombre, de la firma mercantil "Hijo de Galo Adán", fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Calahorra (Logroño).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata y exportación de los envases con ésta fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, se realizarán por el puerto de Bilbao, cuya Administración principal de Aduanas queda habilitada como matriz a todos los efectos que puedan derivarse de la presente concesión.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus

copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa, en las facturas de exportación, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Don Carlos Sanz Cid, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que la Sección segunda de este Tribunal, en el recurso de amparo promovido por D. Desiderio Alfonso Casanova, en nombre y representación de su madre, doña Micaela Casanova Lacambra, viuda de Alfonso, contra re-

solución del Ministro de la Gobernación de 5 de Enero de 1934, que confirmó la multa de 5.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza en 12 de Diciembre anterior, ha dictado, en el expediente núm. 750, la siguiente

"Sentencia.—Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Basilio Alvarez Rodríguez, D. Juan Salvador Mingujón, D. Eduardo Martínez Sabater y D. Gabriel González Taltabull.

Madrid, 13 de Diciembre de 1934. Visto el recurso promovido por vía de amparo, conforme al artículo 18 de la ley de Orden público, por D. Desiderio Alfonso Casanova, del comercio y vecino de Zaragoza, en nombre y representación —legalmente acreditada— de su madre, doña Micaela Casanova Lacambra, viuda de Alfonso, de la misma profesión y vecindad, contra resolución del Ministro de la Gobernación de 5 de Enero de 1934, en la que se confirmaba una providencia del Gobernador civil de Zaragoza de 12 de Diciembre anterior, por la que se imponía una multa de 5.000 pesetas a la indicada señora.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Gabriel González Taltabull.

Hechos:

Primero. A primeros del mes de Diciembre del pasado año de 1933 surgió en Zaragoza una grave alteración de orden público, ante cuyo temor había sido declarado el estado de prevención. El día 6 de aquel mes tres desconocidos, con porte y traza de obreros, se presentaron en el establecimiento de ferretería que tiene en Zaragoza doña Micaela Casanova, viuda de Alfonso, regentado por sus hijos, y adquirieron, según aparece probado y no contrario de lo contrario, 36 hachas pequeñas, de mano, de las llamadas de cocina, y tres cuchillos de doble filo, habiendo exhibido al pagar, según la Autoridad gubernativa, una gran cantidad de dinero, dando lugar a comentarios entre los señores de Alfonso, sin que lo sucedido fuese puesto en conocimiento del Gobierno civil.

Segundo. En el transcurso de los sucesos revolucionarios comenzados al día siguiente por la noche, la Policía encontró, junto a depósitos de armas, algunas hachas del tipo de las descritas, con la marca y etiqueta de la casa de Alfonso, lo que, según dichos señores, dio lugar, por su parte, a la referencia de la venta a un funcionario del Gobierno civil.

Tercero. Con fecha 12 de Diciembre, el Gobernador civil de Zaragoza impuso a la señora viuda de Alfonso la multa de 5.000 pesetas porque, según frase del oficio en que se le comunicaba, se había vendido por la casa una numerosa cantidad de hachas y se habían hecho comentarios de la misma, sin haber dado conocimiento a su Autoridad, invocando para tal sanción las atribuciones que le eran conferidas por la ley de Orden público.

Cuarto. Entre los documentos aportados a este expediente figura un acta notarial, fecha 22 de Diciembre de 1933, en la que consta que las existencias de hachas en el citado almacén eran en número de 2.122, y que en las facturas de compra anual de dicho género aparecían cantidades cercanas a la indicada, y existe un certificado del Go-

bierno civil de Zaragoza por el que se acredita que en los pliegos colocados en dicho Gobierno el día 9 de aquel mes de Diciembre, para recoger ofrecimientos a la Autoridad con motivo de los sucesos, aparece una nota que dice: "Para ocupar el puesto que se les ordene, Alfonso Alfonso y Desiderio Alfonso", con dirección y número de sus teléfonos respectivos.

Fundamentos de derecho:

Primero. La cuestión a esclarecer en este recurso es la de si el Gobernador civil de Zaragoza aplicó en sus debidos términos la ley de Orden público de 28 de Junio de 1933, que le autorizaba para imponer multas por actos dirigidos contra el orden público, o si, por el contrario, hubo extralimitación en el ámbito legal en que la ley encuadra la actuación de la Autoridad gubernativa.

Segundo. Aun cuando el Gobernador de Zaragoza, en su oficio de imposición de multa, no precisó concretamente los artículos legales en que fundaba su acuerdo, el Ministerio de la Gobernación, el resolver el recurso de alzada, citó como aplicable el artículo 3.º de la ley de Orden público, y el propio Gobernador, en informe dirigido ya a este Tribunal, invocó el mismo artículo, en su número cuarto, que define como actos contrarios al orden público "los que, no realizados por virtud de un derecho taxativamente reconocido por las leyes o no ejecutados con sujeción a las mismas, se dirijan a perturbar el funcionamiento de las instituciones del Estado, la regularidad de los servicios públicos o el abastecimiento de las poblaciones".

Tercero. El hecho sancionado, tal como se ha dejado descrito, no está comprendido dentro de este artículo y número de la ley de Orden público, porque el acto de compraventa en un establecimiento comercial, lejos de ser un acto jurídicamente irrelevante, es un derecho taxativamente reconocido y regulado por las leyes, expresamente garantizado por la Constitución en su artículo 33, y sometido a múltiples reglas de Policía, entre otras, las extraordinarias del artículo 28 de la precitada ley.

Cuarto. Aun cuando el acto castigado por el Gobernador fuese de los no realizados por virtud de un derecho reconocido en las leyes, le faltaría la intencionalidad que el artículo exige al decir que tiene que tratarse no de actos de donde resulte menoscabo del orden, sino de actos que se dirijan a perturbar el funcionamiento de las instituciones del Estado, y en este caso no cabe pensar que la omisión del aviso al Gobernador civil de la venta de las 36 hachas fuese dirigida, deliberadamente, a debilitar la acción de la Autoridad frente a la reyuelta, por el escaso número de las ventas en relación con el movimiento anual y por la escasa destructibilidad del instrumento expendido, y porque los mismos señores de Alfonso, que venden las hachas el día 6, se ofrecen a la Autoridad el día 9, para ocupar el puesto que se les ordene.

Quinto. Otro apoyo legal para tener por indebida la aplicación del artículo 3.º al caso que motivó la multa le constituye el hecho de que el repetido caso caiga dentro de las previsiones

de la misma ley de Orden público, y cuando la vigilancia gubernativa sobre la actividad comercial se haga precisa en un momento determinado, en orden a la seguridad pública, una vez declarado el estado de prevención, como sucedía en Zaragoza en la fecha de los sucesos; el número dos del artículo 28 permite al Gobernador decretar la intervención de industrias y comercios, la que si puede llegar a la clausura temporal de los establecimientos, puede comenzar en el parte de ventas.

Por todo lo cual, la Sección segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Falla que procede acceder y accede a la reclamación formulada, por la vía del recurso de amparo, por D. Desiderio Alfonso Casanova, en nombre y representación de su madre, doña Micaela Casanova, viuda de Alfonso, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de Enero del corriente año, por la que se confirmó la multa de 5.000 pesetas que el Gobernador civil de Zaragoza impuso a dicha señora el 12 de Diciembre del pasado año, dejando sin efecto la sanción recurrida. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Autoridad recurrida para su inmediato cumplimiento, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Así se acuerda y firman.—M. Miguel Traviesas.—Basilio Alvarez.—J. Salvador Mingujón.—E. Martínez Sabater.—G. G. Taltabull."

Y para que conste y, en cumplimiento de lo acordado, publicar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo y sello en Madrid a 3 de Diciembre de 1934.—Carlos Sanz Cid.

REQUISITORIA

Don Carlos Martín Alvarez, Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, Ponente instructor en la causa que se sigue contra el ex Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña D. José Dencás Puigdollers, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado D. José Dencás Puigdollers, vecino de Barcelona y ex Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial de la provincia de Madrid y Boletín de la Generalidad de Cataluña*, comparezca ante el Tribunal de Garantías a prestar declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de malversación de caudales públicos; apercibiéndole de que, en caso de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial que procedan a la busca y captura del referido procesado, po-

niéndole, si fuera hallado, a disposición del Tribunal.

Dado en Madrid a 19 de Diciembre de 1934.—El Vocal Ponente instructor, Carlos Martín Alvarez.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio Internacional del Opio y Protocolo firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.

Se hace constar que el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del corriente, se refiere al título que encabeza esta página.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.
El Subsecretario interino, Teodomiro de Aguilar.

Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Reglamentos y Protocolos anejos.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado, en Nota de fecha 29 de Noviembre último, que la adhesión de Austria al Convenio de referencia es extensiva a los territorios de Papua e isla de Norfolk, así como a los de Nueva Guinea y Nauru.

También el día 28 de Octubre de 1934 ha tenido lugar la adhesión de la Zona del Protectorado de España en Marruecos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y Reglamento Telegráfico.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la ley que aprobó el Convenio, junto con el texto de éste y los de los Reglamentos y Protocolos que le completan, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto, 2 y 25 de Octubre y 18 de Noviembre de 1934.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Salamanca, solicitando en nombre del Colegio de San Ildefonso la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Alfonso de San Martín fundó en la ciudad de Salamanca, a principio del siglo XVII, el Colegio de San Ildefonso, con el fin de recoger y dar carrera universitaria a un determinado número de estudiantes españoles, católicos, pobres y de

buenas costumbres moral y religiosa, debiendo proveerse las vacantes con el orden y preferencia determinados en el título fundacional:

Resultando que dicho Colegio se rige por las constituciones fundacionales del mismo, figurando entre los que integran los Colegios Universitarios de Salamanca, según consta en el Reglamento general de los mismos, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 10 de Diciembre de 1925, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de 51.312,40 pesetas, emitida a favor de dicho Colegio, con el número 136:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida en Salamanca por D. Alfonso de San Martín, denominada Colegio de San Ildefonso.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.
El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Salamanca solicitando, en nombre del Colegio de Santa María de los Angeles, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el Colegio de Santa

María de los Angeles fué instituido en 1560 por D. Jerónimo de Arce Acebedo con el fin de educar jóvenes que dediquen su actividad al estudio de las Facultades universitarias, siempre que tengan en el momento de ingreso más de catorce años y menos de dieciocho y sean hijos de legítimo matrimonio y pobres, entendiéndose por tales aquellos cuyos recursos o haberes fueran tan moderados que no puedan sufrir la subsistencia en la Universidad sin notable ruina de su casa:

Resultando que el Colegio de Santa María de los Angeles pertenece a los Colegios universitarios de Salamanca, disponiéndose en el Reglamento general de los mismos, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916, que las becas del Colegio podrán aplicarse a cualquiera de las Facultades que se hallen establecidas en la Universidad, debiendo los aspirantes tener hechos los estudios de Gramática latina:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 22 de Abril de 1925, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por tres inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, señaladas con los números 141, 142 y 5.113, siendo el capital nominal de las mismas pesetas nominales 151.186,11, 8.597,86 y 212.500:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente al Colegio de Santa María de los Angeles, instituido en Salamanca por don Jerónimo de Arce y Acebedo.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.
El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa, un quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Don Blas Prieto de Castro, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Burgos, solicita la excedencia voluntaria en el cargo:

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes dependientes de este Ministerio para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo de servicios determinados:

Considerando que el artículo 4.º de la misma Ley señala el período de excedencia en más de un año y menos de diez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Blas Prieto de Castro la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario Ramón Prieto.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

Solicita D. Federico de Chavés y Pérez del Pulgar la excedencia voluntaria en el cargo de Ayudante numerario de la Sección de Ciencias que desempeña en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba:

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes dependientes de este Ministerio para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo de servicios determinados:

Considerando que el artículo 4.º de la misma Ley señala el período de excedencia en más de un año y menos de diez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Federico de Chavés y Pérez del Pulgar la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

ciembre de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Puig y Lamas, Profesor auxiliar supernumerario de esa Escuela, afecto al tercer Grupo de enseñanza, Esta Dirección general ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y demás disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO

Se hallan vacantes en esta Escuela de Comercio dos plazas de Auxiliar supernumerario gratuito, adscritas al segundo y cuarto Grupo de enseñanzas (Física y Química y Mercancías y Cálculo comercial, respectivamente), que han de proveerse mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes a dichos cargos dirigirán sus instancias, documentadas, al Director de la Escuela, dentro del plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para tomar parte en los concursos, el aspirante acreditará haber cumplido veintidós años y ser Profesor mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Orden de 15 de Julio de 1932, el Claustro de esta Escuela exigirá a los aspirantes la práctica de algún ejercicio en relación con la plaza que ha de proveerse.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1934.—El Director, César Milego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente y proyectos tramitados en competencia para el abastecimiento de los pueblos de San Martín de Améscoa y Eulate (Navarra), con aguas de los manantiales Gambella, Los Avellanos y otros, en el que ha informado el Consejo de Obras públicas, que propuso las condiciones con que podrían otorgarse las respectivas concesiones.

Este Ministerio, conforme a lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar las concesiones de

referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

APARTADO PRIMERO

Concesión al Ayuntamiento de Eulate.

Se autoriza al Ayuntamiento de Eulate para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, un caudal de 17 centilitros por segundo de aguas derivadas del manantial de La Peña, en jurisdicción de Eulate, y medio litro por segundo de tiempo de aguas derivadas de seis manantiales en el paraje denominado de Las Cholas, en jurisdicción de San Martín, del valle de Améscoa Baja, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, con estricta sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Pamplona en 31 de Enero de 1930 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Erice, contruyéndose además, por cuenta del Ayuntamiento de Eulate, junto al camino de la sierra de Urbasa, un abrevadero de fábrica alimentado por caudal continuo no inferior al de dos centilitros por segundo de tiempo, y un módulo que limite el caudal derivado hacia Eulate al medio litro por segundo de tiempo concedido.

2.ª Esta concesión lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios y la ocupación de los de dominio público, debiendo presentarse para su aprobación por la Superioridad las tarifas si se proyectase su establecimiento para el suministro de agua a los particulares.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, terminándose en el de quince meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el concesionario avisará a la Jefatura de Aguas del Ebro, el comienzo y terminación de las obras.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras realizadas.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

8.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta conce-

sión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento, sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes de trabajo.

9.ª En el acta de recepción de las obras, a que se refiere la condición 4.ª, se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

APARTADO SEGUNDO

Concesión al Ayuntamiento de San Martín de Améscoa.

Se autoriza al Concejo de San Martín del Valle de Améscoa Baja, para mejorar su actual abastecimiento de aguas, aprovechando el caudal en exceso sobre el de medio litro por segundo de tiempo que se obtenga de la captación de los manantiales denominados Gambella, Los Avellanos, Chola, Barga y San Briz, en jurisdicción del Valle de Améscoa, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, con sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Pamplona a 15 de Noviembre de 1929, por el Ingeniero D. Miguel Berazaluze, reduciendo las obras de toma a las precisas para recoger, sin peligro de contaminación, el caudal no derivado por el Ayuntamiento de Eulate, conforme a los términos de la concesión, contenida en el apartado 1.º de esta resolución, y con las modificaciones de detalle que apruebe la Jefatura encargada de la inspección.

2.ª Esta concesión lleva aneja la declaración de utilidad pública del proyecto, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios, y la ocupación de los de dominio público; debiendo presentarse para su aprobación por la Superioridad las tarifas, si se proyectase su establecimiento para el suministro de agua a los particulares.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, terminándose en el de quince meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras hidráulicas,

sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el concesionario avisará a la Jefatura de Aguas del Ebro el comienzo y terminación de las obras.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime convenientes, en forma que no perjudique a las obras realizadas.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

8.ª Todas las obras, de cualquier clase o índole, que comprenda esta concesión quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

9.ª En el acta de recepción de las obras a que se refiere la condición cuarta, se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

APARTADO TERCERO

Condición común a ambas concesiones

En ambas concesiones, los depósi-

tos constituidos quedarán como fianza definitiva hasta la terminación de las obras.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, en lo que a su abastecimiento se refiere, y remitido ambos póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que quedan unidas al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente, Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro,

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA PUBLICA

ELECCION DE UN VOCAL PARA EL PATRONATO NACIONAL DE PROTECCION DE CIEGOS

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos la provisión de una plaza de Vocal del mismo, vacante por dimisión del Sr. López-Debesa, mediante elección por los ciegos españoles, con exclusión de los residentes en las provincias Vascongadas y Cataluña,

Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato, ha tenido a bien para verificar la referida elección, disponer lo siguiente:

Las Sociedades existentes en cada provincia comunicarán a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente, el día y hora en que se proponen realizar la votación, con el fin de que la Junta nombre, si lo estima conveniente, uno de los Vocales para presidir el escrutinio.

La elección deberá realizarse, en todo caso, antes del 10 de Enero, y las actas certificadas por el Secretario de la Sociedad, en otro caso, deberán ser enviadas a la Secretaría del Patronato Nacional de Ciegos antes del día 15 del mismo mes. Cada ciego no podrá votar más que en una sola Sociedad.

El Patronato, computando los votos emitidos por cada Sociedad, hará el escrutinio final, proclamando Vocal del Patronato al candidato que haya obtenido mayoría de votos.

Cada Sociedad deberá remitir con el acta, lista de votantes certificada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente y certificación de estar inscrita en el Registro correspondiente.

Los electores podrán elegir libremente su candidato.

Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y de los Ayuntamientos para mejor conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general de Beneficencia, Vicepresidente del Patronato, J. Sanz de Grado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE PERSONAL Y ALISTAMIENTO

Rectificación.

Padecido error material en la publicación de la disposición de esta Inspección general que señala el cupo para el reemplazo del año 1935, correspondiente a las provincias y distritos marítimos publicado en la GACETA número 355 de fecha 21 del corriente, debe entenderse rectificado como sigue:

Donde dice:

Almería....	Adra	13
	Almería	48
	Garrucha ...	65
		126

Debe decir:

Almería....	Adra	13
	Garrucha.....	48
	Almería.....	65
		126

Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.